CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 19005492025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAUCA.

AMPARO MOSQUERA ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.295.783, en su calidad de **DIRECTORA ENCARGADA DEL ICBF REGIONAL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 0118 del 18 de enero de 2024, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, nombramiento prorrogado mediante las Resoluciones No. 1619 del 17 de abril de 2024, No. 3020 del 9 de julio de 2024, No. 4855 del 17 de octubre de 2024 y No. 0097 del 17 de enero de 2025, y Resolución No. 0635 del 18 de febrero de 2025, Resolución No. 0635 del 18 de febrero de 2025, Resolución 1103 del 17 marzo de 2025, Resolución 1654 del 14 de abril de 2025, Resolución 2073 del 16 de mayo de 2025 y Resolución 2897 del 13 de junio de 2025, facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con el Manual de Contratación vigente del ICBF, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAUCA,** con NIT. **899.999.239-2,** establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, y adscrito al **SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, según Decreto 1074 del 29 de junio de 2023**, quien en adelante se denominará **EL ICBF,** por una parte, y por la otra **ROBER ERMINSON CRUZ LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.358.311 expedida en Florencia Cauca, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAUCA**, elegido de conformidad con la credencial E-28 de la Registraduría Nacional de Estado Civil y posesionado ante el Juzgado Promiscuo de Florencia Cauca, mediante Acta de Posesión del 28 de Diciembre 2023, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, entidad identificada con el NIT. 800.188.492-1, quienes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente Convenio en la plataforma transaccional SECOP II de Colombia Compra Eficiente, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en situación de conflicto de intereses; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1- Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, articulo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de "1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad" y "9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

2- Que la misión y visión del ICBF es: Lideramos la construcción de un país en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias.

Visión: promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de la transformación social.

3- Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño", con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas.

4- Que es necesario resaltar los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

5- Que por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así: Artículo 7°. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

6- Que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

PUBLICA

7- Que para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre". La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población. A partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual: *"El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención integral y el desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:*

"Artículo 4º. Definiciones:

(…)

a) Desarrollo Integral: (…). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.

El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia".

(…)

d) Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- *Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.*
- *Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*
- *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*

- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*
- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;".*

8- Que de igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, "*ARTÍCULO 5º. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".* En este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

Artículo 19. Funciones del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.

9- Que como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

a) La implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;

b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Y, Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;

b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;

c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.

PÚBLICA

10- Que en concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades", en el cual una de las apuestas es, 2. "Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones", donde se tiene previsto que, "Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De cero a siempre", en los términos de la Ley 1804 de 2016.

11- Que el Servicio Público de Bienestar Familiar es "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*" , el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal3, regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política. Esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

12- Que la Ley 1804 de 2016, en los artículos 22 y 23, indica que los gobernadores y alcaldes les asiste la obligación legal de garantizar la implementación de la política De Cero a Siempre en los territorios y de organizar su administración y presupuesto y coordinar intersectorialmente la acción de sus secretarías y entidades descentralizadas con miras a atender integralmente a los niñas y niños menores de seis años, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y realizar el seguimiento a este propósito.

13- Que el convenio a suscribir se alinea con la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" específicamente con el artículo 3° - ejes de transformación del plan nacional de desarrollo, a saber: (…)

PÚBLICA

2. *Seguridad humana y justicia social*. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

3. *Derecho humano a la alimentación*. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana

(…)

14- Que la Alcaldía está comprometida con estos postulados y para ello, con sentido de corresponsabilidad pone a disposición del ICBF Regional Cauca, la infraestructura que más adelante se detalla, que permitirá contribuir a una mejor prestación de servicios de primera infancia o cualquier otro que en el marco de las funciones del ICBF se definan. Además, El Municipio se orienta a liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde, la formulación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para contribuir al proceso de cambio social en el Municipio, estimulando las prácticas e iniciativas ciudadanas, la organización y la gestión comunitaria, facilitando a sus habitantes las herramientas necesarias que permitan el desarrollo armónico e integral.

15- Que el convenio interadministrativo que se propone celebrar encuentra su justificación en la normatividad mencionada y en los propósitos de ambas entidades de prestar los servicios de bienestar familiar con calidad y con las condiciones de infraestructura que se requieren, encontrando una oportunidad de mejora en el uso de la infraestructura con la que cuenta el municipio para que el ICBF preste los servicios a los que está llamado. Como figura asociativa se propone la suscripción de un convenio interadministrativo, bajo los siguientes preceptos legales: Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que disponen:

16- Que de acuerdo con los fundamentos constitucionales y legales anteriormente expuestos, se propone la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Florencia – Cauca, que permita materializar los objetivos y funciones del ICBF con sentido de corresponsabilidad con el Municipio, quien aporta en esta ocasión su infraestructura para garantizar una mejor prestación del servicio de Bienestar Familiar, sin que las líneas de este convenio se reduzcan a esto y a futura puedan las partes concertar aumentar los aportes de las partes que apunten al objetivo propuesto. En consonancia con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 – principio de coordinación-, y Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas- contemplan como obligación de las autoridades administrativas, garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración, así:

17- Que como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde: a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA; b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera. Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde: a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social."

18- Que las bases del **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026** ***Colombia Potencia Mundial de la Vida*** **(en adelante: Bases PND**), que se integran a la Ley 2294 de 2023 mediante el artículo 2°, contemplan en su estructura cinco transformaciones teniendo en cuenta que "*Son significativas las diferencias en términos de acceso a la educación, la salud, el deporte, la cultura; y estas desigualdades son más agudas en algunas poblaciones como las de las mujeres, los grupos étnicos y las comunidades campesinas, entre otros. El país ha avanzado en los promedios, pero la discriminación continúa y sigue habiendo un rechazo notable hacia la diversidad de todo tipo*" (pág. 24).

19- Que para el sector educativo y de manera concreta frente a la educación para la Primera Infancia, la transformación de *Seguridad humana y justicia social* establece dentro de sus catalizadores la *Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar. E*ste catalizador plantea la meta de contar con el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la postmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia, por medio de una serie de acciones que permitirán su materialización:

Primera infancia feliz y protegida	Ambientes de aprendizaje	Resignificación de la jornada escolar	Estrategias de formación docente	Por un PAE más equitativo
• Pasar de 1,9 millones de niños de 0 a 5 años atendidos en el último cuatrienio a 2,7 millones de niños en los próximos cuatro años. • Adecuar la oferta para garantizar que la primera infancia crece en condiciones de amor, juego, protección, la música y el arte. • Seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz".	**Para el desarrollo comunitario, la vida y la paz.** Avance de la infraestructura física y tecnológica desde la educación preescolar.	Realizar rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar favoreciendo nuevas formas de entender la jornada escolar.	• Sistema de formación docente. • Énfasis en la formación situada (PTA). • Financiación para el acceso a programas de formación inicial. • Financiación del acceso a programas de formación posgradual. • Acompañamiento a Escuelas Normales Superiores.	**En articulación con la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.** Contribuir a la permanencia escolar, el logro de trayectorias educativas completas y a la seguridad alimentaria y nutricional en el sistema escolar.

Fuente: ICBF y MEN

20- En virtud de lo anterior y ante la necesidad de tener un servicio optimo dentro de la zona georreferenciada del municipio de Florencia Cauca, se ha concluido que el Municipio cuenta con bienes inmuebles que poseen espacios adecuados para la prestación del Servicio de Bienestar Familiar, en los cuales es viable la prestación del servicio de la operación para la modalidad Primera Infancia. Adelantar la prestación del servicio de bienestar familiar en un predio de propiedad del municipio de Florencia permite la generación de sinergias y articulaciones en beneficio de la población beneficiaria de los servicios de las dos entidades, ya que facilita la articulación de los programas del municipio con la oferta del ICBF, dando aplicación así al principio de colaboración administrativa anteriormente mencionado.

21- Que la Administración Municipal financia y lidera proyectos de inversión que contribuyen al mejoramiento de los ambientes de atención a la primera infancia, como es el caso del Jardín Comunitario Semillitas de Paz, una institución educativa de propiedad del municipio, que requiere intervención prioritaria en su infraestructura. El municipio de Florencia, Cauca es propietario de un bien inmueble ubicado en su cabecera municipal, identificado con Matrícula Inmobiliaria **128-16372** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Patía El Bordo Cauca, ubicado en la vía Florencia - Higuerones, el cual cuenta con una construcción que fue destinada a la prestación del servicio del JARDÍN COMUNITARIO “SEMILLITAS DE PAZ”.

22- Que el citado inmueble enfrenta una problemática crítica que afecta directamente las condiciones de interacción, comunicación y expresión de los niños y niñas menores de cinco años matriculados en esta institución. Actualmente, las deficiencias estructurales y locativas del centro limitan gravemente el desarrollo integral de los menores, al no ofrecer un ambiente seguro, saludable ni adecuado para la formación temprana y el ejercicio pleno de sus derechos. La planta física del jardin presenta afectaciones considerables en su cubierta y techo, producto del deterioro acumulado por el paso del tiempo y la falta de intervenciones estructurales permanentes. A pesar de algunas acciones correctivas temporales, estas han resultado insuficientes, ya que la estructura de soporte —compuesta principalmente por perfiles en madera y riostras en mal estado— no cumple con los estándares de seguridad requeridos. La cubierta de teja de barro, deteriorada y agrietada en su mayoría, representa una sobrecarga estructural con alto riesgo de colapso. Esta situación ha generado filtraciones constantes, presencia de humedad y goteras, que comprometen no solo la infraestructura, sino también la salud de los niños, el personal docente y de apoyo. A estos problemas se suman el mal estado de pintura, daños visibles en grifos, sanitarios, puertas, ventanas e instalaciones eléctricas, lo cual dificulta el desarrollo de actividades pedagógicas, recreativas y de cuidado calificado, pilares fundamentales de la educación inicial. Ante el riesgo inminente, y tras una visita de inspección por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Cauca, se procedió al desalojo preventivo de los menores a una vivienda temporal, la cual no reúne las condiciones locativas ni de seguridad para prestar adecuadamente el servicio, generando condiciones de hacinamiento y afectando la calidad de la atención. El fortalecimiento de este jardín comunitario responde al cumplimiento de estándares de calidad establecidos por el ICBF y otras entidades rectoras y reafirma el compromiso institucional del municipio con el bienestar, la dignidad y el desarrollo de la primera infancia Florenciana.

23- Que en virtud de lo anterior, y como respuesta articulada a esta problemática, el municipio de Florencia, en alianza con el ICBF, ha proyectado un convenio mediante el cual el Instituto aportará los materiales necesarios para la adecuación, mientras que el ente territorial suministrará la mano de obra y los recursos complementarios para la ejecución de las obras. Esta acción conjunta representa un paso fundamental para restablecer condiciones dignas en el Jardín Comunitario “Semillitas de Paz” y garantizar el bienestar y desarrollo de los niños y niñas que allí reciben atención, donde se presta el servicio de atención bajo la

modalidad de Primera Infancia, dirigida a niños y niñas entre los dos y cinco años de edad, con el objetivo de garantizarles el acceso a la educación inicial, el cuidado calificado y la nutrición adecuada.

24- Que los Hogares Infantiles funcionan en infraestructuras diseñadas específicamente para la atención a la primera infancia o en inmuebles debidamente adecuados y remodelados, con el fin de cumplir los estándares de calidad exigidos en materia de infraestructura, saneamiento ambiental, accesibilidad y señalización, asegurando condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades pedagógicas y de cuidado. Estos espacios deben contar con servicios básicos esenciales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono, además de contar con zonas pedagógicas bien definidas que favorezcan la exploración, el juego, la lectura, el arte y el movimiento.

25- Que frente a esta situación, resulta fundamental aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de Florencia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar la continuidad, calidad y dignidad de la atención integral a los niños y niñas beneficiarios. Esta articulación institucional permite avanzar en el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política y en las leyes nacionales que priorizan a la primera infancia como sujeto de especial protección. En razón de lo previamente expuesto, y bajo los principios de colaboración armónica y de coordinación para cumplir los fines estatales, se requiere articular estrategias para el perfeccionamiento en la atención y orientación de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, para así dar una respuesta eficiente frente a las situaciones de violencia, conflictos de convivencia, y demás casos de vulneración de derechos a su integridad.

.

En virtud de lo anterior, se hace necesario la celebración de un convenio interadministrativo entre el municipio de Florencia Cauca y el ICBF, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO: " ***AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTERSECTORIAL, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAUCA".***

CLÁUSULA 2. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

1. Aportar los recursos necesarios, según las disponibilidades presupuestales expedidas para el efecto y acorde al compromiso asumido.
2. Integrar recursos técnicos, administrativos, físicos y financieros para la ejecución del objeto del presente convenio.
3. Elaborar y poner en marcha un plan de trabajo acordado entre las partes, avalado en el primer COMITÉ TÉCNICO del presente convenio. Este plan debe incluir responsables y un cronograma para la implementación de las líneas de trabajo del convenio.

PÚBLICA

4. Designar los representantes al COMITÉ TÉCNICO definidos para la ejecución del presente Convenio y participar en los espacios, garantizando mecanismos para la trazabilidad de las decisiones y su conocimiento por las partes, independiente del cambio de los representantes designados.
5. Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del objeto del presente convenio.
6. Dar crédito a los actores del convenio en cualquier espacio de divulgación que se haga del mismo y atender el manual de imagen de cada una de las partes, dando los créditos correspondientes al ICBF, la política "De Cero a Siempre.
7. Cumplir las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución

CLAUSULA 3. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO. En el marco del presente convenio el municipio cumplirá con las siguientes obligaciones y actividades:

1. Aportar en especie a través de la contratación, mediante el proceso de selección que corresponda, el suministro de mano de obra para la adecuación del **JARDIN COMUNITARIO SEMILLITAS DE PAZ** en el marco del presente convenio. El valor del aporte en especie se estima en una suma equivalente a **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000)**.
2. Realizar un trabajo articulado, interinstitucional e intersectorial para el cumplimiento de las condiciones de calidad, en pro del desarrollo integral de los niños y niñas del municipio.
3. Apoyar los procesos de articulación entre ICBF Y las entidades del territorio municipal, con autoridades tradicionales, organizaciones comunitarias de base, Alcaldía, Secretaría de Educación, Salud, Cultura, Deporte, Planeación, Desarrollo Social, Empresas sociales del Estado, registraduría municipal, comisaría de familia y demás entidades, para una gestión acertada y oportuna para la garantía de los derechos de la primera infancia y el acceso a las atenciones definidas en el plan municipal de desarrollo
4. Entregar a título gratito el uso y goce del inmueble ubicado en el municipio de Florencia, Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 128-16372 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Patía El Bordo, Cauca, determinado por los siguientes linderos: norte: en 38 mts con Ángel Navia. Sur: en 66 mts con Célimo Macías y vivero municipal; oriente: en 50 mts. con carretera Florencia - Higuerones; occidente: en 37 mts. con el municipio. Durante la vigencia del presente convenio.
5. Aportar mano de obra para la ejecución de actividades de adecuación y mantenimiento de la sede del Jardín Comunitario Semillitas de Paz.
6. Realizar todas las actividades contempladas en el presupuesto de obra y en la ficha de condiciones técnicas.
7. Aportar los recursos técnicos, humanos, financieros y operativos que se consideren para el desarrollo del objeto del presente convenio.
8. Realizar los correspondientes registros presupuestales.
9. Presentar al supervisor del convenio por parte de ICBF informes técnicos, administrativos y financieros de la ejecución, con la periodicidad que definan las partes en el primer comité técnico operativo.
10. Disponer bajo su propia responsabilidad el bien inmueble de propiedad del municipio de Florencia, para la correcta prestación de las actividades de las que trata este convenio interadministrativo.
11. Inventariar y levantar en conjunto con el ICBF un acta de entrega y recepción material del bien inmueble y acta de los bienes muebles que en él se encuentren.
12. Compartir con el ICBF la información necesaria para el cabal desarrollo del convenio interadministrativo.

13. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio interadministrativo le imparta el ICBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
14. Incluir la infraestructura del inmueble dentro de una póliza de seguros de bienes de la entidad territorial.
15. Brindar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la información técnica, administrativa y de infraestructura del inmueble objeto del Convenio Interadministrativo, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que las partes establezcan para tal fin, durante la ejecución y hasta la liquidación del Convenio.
16. Designar un(a) funcionario(s) para la supervisión administrativa, técnica, y financiera del convenio, con el fin de constatar su correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones del Municipio
17. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por el ICBF para el seguimiento del uso adecuado del inmueble.
18. Visibilizar los resultados de las acciones desarrolladas en ejecución del presente convenio.
19. Asumir los gastos relacionados con el pago de servicios públicos a que haya lugar (agua, luz, alcantarillado, aseo).

CLÁUSULA 4. COMPROMISOS DEL ICBF. En el marco del presente convenio el ICBF cumplirá con las siguientes obligaciones y actividades:

1. Aportar en especie a través de la contratación, mediante el proceso de selección que corresponda, el suministro de materiales y/o insumos de ferretería destinados para las adecuaciones y mantenimiento del **JARDIN COMUNITARIO SEMILLITAS DE PAZ,** inmueble propiedad del municipio de FLORENCIA (CAUCA). El valor del aporte en especie se estima en una suma equivalente a **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 79.000.000)**.
2. Acompañar a las familias, cuidadores y comunidades en el fortalecimiento de sus interacciones sensibles, el reconocimiento y resignificación de sus prácticas de cuidado, crianza y protección, para favorecer el desarrollo integral de las niñas y los niños.
3. Generar acciones para propiciar una atención pertinente y oportuna para niñas y niños en primera infancia a la luz de las categorías priorizadas en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) del ICBF (diversidad sexual, género, discapacidad, migrante, ruralidad, campesinado, pertenencia étnica y víctimas del conflicto armado).
4. Brindar asistencia técnica a traves de herramientas, procesos, acciones y responsables para la garantía del derecho impostergable a la educación inicial en el marco de la atención integral de las niña y niños,
5. Realizar actividades que promuevan el buen trato, relaciones de respeto por la diversidad, prevención de estigmatización o exclusión de las niñas, los niños, las familias, los cuidadores o el talento humano por razones de sexo, género, etnia, nacionalidad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra causa. Generar ambientes pedagógicos que promuevan el encuentro y la interacción entre los adultos, las niñas y los niños, alrededor de recursos y materiales que los invitan a participar sin barreras y a aprender desde los lenguajes propios de la primera infancia, y las estrategias pedagógicas de la educación inicial.
6. Recibir a título gratito el uso y goce del inmueble ubicado en el municipio de Florencia, Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 128-16372 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Patía El Bordo, Cauca, determinado por los siguientes linderos: norte: en 38 mts con Ángel Navia. Sur: en 66 mts con Célimo Macías y

PÚBLICA

vivero municipal; oriente: en 50 mts. con carretera Florencia - Higuerones; occidente: en 37 mts. con el municipio. Durante la vigencia del presente convenio.

7. Ejecutar el proceso contractual de suministro de materiales para las adecuaciones del inmueble, que soporta el objeto del presente convenio.
8. Entregar materiales de construcción, insumos y/o elementos de ferretería, para las adecuaciones que requiere el Jardín Comunitario Semillitas de Paz según la ficha de condiciones técnicas y estudio de sector.
9. El ICBF entregará en su totalidad los insumos y/o elementos de ferretería en el municipio de Florencia Cauca (cabecera municipal), en un único despacho. En el evento que se requiera hacer más de una entrega de los elementos, se informaran los motivos a traves de correo electrónico al supervisor del contrato designado por el ente territorial.
10. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
11. Designar un funcionario para la supervisión del convenio, con el fin de constatar su correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y los compromisos del Municipio.
12. Prestar asistencia técnica y orientación al ente territorial a través de la Dirección Regional y Centro Zonal.
13. Inventariar y levantar en conjunto con el MUNICIPIO un acta de entrega y recepción material del bien inmueble y acta de los bienes muebles que en él se encuentren.
14. Destinar un inmueble con las condiciones adecuadas y seguridad para el almacenamiento de los los insumos y/o elementos de ferretería, que aportara el ICBF

CLÁUSULA 5. COMPROMISOS ASOCIADOS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.

1. Obligaciones del Sistema de Gestión de Calidad

1.1 Referir el diseño e implementación de un procedimiento para la selección de personal idóneo y competente para el desarrollo de los servicios a contratar.

2. Obligaciones de Seguridad de la Información

2.1 Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada.
2.2 Poner a disposición de los usuarios, los canales de comunicación para presentar PQRS y gestionar las respuestas y requerimientos en los términos de ley.

3. Obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo

3.1 Socializar la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del ICBF, en virtud de la ejecución del objeto del convenio.
3.2 Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo y garantice el cumplimiento de COMPROMISOS contractuales establecidas en el marco de la ejecución del convenio y la normatividad vigente.
3.3 Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del convenio.
3.4 Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales.

PÚBLICA

3.5 Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3.6 Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del convenio cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades.

4. Obligaciones del Eje de gestión Ambiental

4.1 Cumplir con la política ambiental del ICBF, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos.
4.2 Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado de los residuos orgánicos que se generen durante la ejecución del convenio.

CLAUSULA 6.- COMITÉ TÉCNICO Y SUS FUNCIONES

El seguimiento del presente convenio estará a cargo de un COMITÉ TÉCNICO, el cual estará integrado por los siguientes delegados:

- La Directora Regional o su delegado(a).
- El Alcalde Municipal o su delegado(a).
- El supervisor (a) designado por la Dirección Regional Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- El Supervisor designado por la Alcaldía municipal de Florencia - Cauca.
- El coordinador del Grupo Administrativo de la Direccion Regional Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Este Comité se reunirá bimensualmente, de manera ordinaria y podrá tener sesiones extraordinarias por solicitud de alguno de sus integrantes cuando así se requiera.

Las funciones del Comité Técnico serán las siguientes:

1. Tomar decisiones y adoptar las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del Convenio, definiendo las políticas y las acciones que deban adoptarse sin que implique modificación al mismo.
2. Conceptuar sobre posibles modificaciones al convenio durante su ejecución.
3. Conceptuar sobre los avances técnicos, administrativos y financieros de ejecución del convenio para toma de decisiones y su posterior aprobación por los supervisores del convenio.
4. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia.
5. Verificar permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio.
6. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y efectuar los ajustes pertinentes durante la ejecución del presente convenio, sin que esto implique una modificación en su valor.
7. Definir los parámetros técnicos, operativos y de apoyo para el desarrollo del convenio.
8. Aprobar las actividades de apoyo a la atención que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio.

PÚBLICA

9. Construir el plan de trabajo y cronograma de actividades a desarrollar por las partes y conjuntamente.
10. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo.
11. Atender las observaciones o requerimientos que formulen las partes.

La secretaría técnica del Comité estará a cargo de la Dirección Regional Cauca del ICBF.

Se constituirá el quorum con la asistencia de la mayoría de los miembros convocados.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del Comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas.

CLAUSULA 7. VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente convenio no genera ninguna erogación presupuestal para las partes, sin perjuicio de los aportes en especie a los que se comprometen.

CLÁUSULA 8. PLAZO. - El Plazo de ejecución general del convenio será de cinco (5) años. Sin embargo, el plazo que tendrán las partes convenientes para la ejecución de las actividades de adecuación y mantenimiento del Jardín Comunitario "Semillitas de paz" será **hasta el 31 de diciembre de 2025.** *El plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.*
PARAGRAFO: El presente Convenio podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 9. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio será el municipio de Florencia Cauca.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Popayán Cauca.

CLÁUSULA 10. **SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento de los compromisos del presente Convenio será ejercida:
Por parte de ICBF: por el **COORDINADOR DEL CENTRO ZONAL SUR -ICBF REGIONAL CAUCA,** con apoyo Técnico del Ingeniero Contratista del Grupo Administrativo de la Regional.
Por parte del Municipio: por el **SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL o quien haga sus veces.** En todo caso, el Ordenador del Gasto de las entidades podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cauca.
Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, de igual forma el Articulo 265 de la ley de 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, y las Resoluciones Internas por medio de las cuales se adoptó el Manual de Contratación de ICBF y las demás normas establecidas sobre la materia.

.

PÚBLICA

CLÁUSULA 11. CESIÓN: las partes no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio Interadministrativo, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF y del Municipio.

CLÁUSULA 12. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio. **3.** Por expiración del término inicial de duración del Convenio o de sus prórrogas si las hubiere. **4.** Por las demás causales que consagradas en la ley y en la presente minuta.

CLÁUSULA 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), de conformidad con la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o las adicionen.

CLÁUSULA 14. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por cada una de las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre las partes o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo si fuere el caso.

CLÁUSULA 15. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando cualquiera de las PARTES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en sus respectivos manuales de imagen corporativa o su equivalente o las directrices que emitan las entidades en la materia, en especial, las de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General del ICBF.

CLÁUSULA 16. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO: Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios previos 2. Matriz de riesgos.3. Documentación que acredite la propiedad del bien. 4.Carta de interés. 5. Aval para la suscripción del convenio. En general toda la normatividad que regule el objeto del convenio y demás documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA 17. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos morales de autor, sobre los trabajos que se elaboren en desarrollo del objeto del presente Convenio, pertenecerán a los investigadores que participen en su elaboración, pero todos los entregables, trabajos, escritos, artículos y demás creaciones susceptibles de protección por las normas de la propiedad intelectual que se generen en desarrollo en el objeto convenido, serán de propiedad de las PARTES y podrá ser utilizado en el momento que así lo decidan, conforme a lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina No. 351 de 1993 y las demás normas que la modifiquen.

CLÁUSULA 18. PROTECCIÓN DE DATOS: Conforme a los Principios de Protección de Datos, el ICBF y la Entidad Territorial de Florencia Cauca, se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información a que se tenga acceso a través del desarrollo de este Convenio y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las PARTES.

CLÁUSULA 19. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso cada una de LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente Convenio, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio. La protección es indefinida, por lo que no se

podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio ni una vez finalizado. No obstante, se dará aplicación a las excepciones de ley.

CLÁUSULA 20. Las PARTES desde ahora aceptan y declaran que toda la Información Confidencial de las PARTES es de propiedad exclusiva de cada una, según le corresponda, y que le ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, a excepción de la información que deje de ser confidencial, según las excepciones de Ley.

CLÁUSULA 21. NORMATIVIDAD APLICABLE: De conformidad con el objeto del convenio, le son aplicables las normas previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, y demás normativa concordante y aplicable.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN: Una vez expirado del término previsto para la ejecución del convenio o expedido el acto administrativo que ordene su terminación, las partes deberán adelantar la liquidación de este. Para suscribir la liquidación de mutuo acuerdo, las partes contaran con un término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la terminación del convenio, no obstante, si alguna de las partes no se presenta para efecto de la liquidación del Convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICBF tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 23. INDEMNIDAD: Cada PARTE mantendrá indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA 24. VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA 25. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, las partes se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente Convenio, de conformidad con los pactos, Convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA 26. COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

ICBF: Correo: amparo.mosquera@icbf.gov.co / ingrid.villamilw@icbf.gov.co
Dirección: calle 6 con carrera 26 esquina – Barrio: Santa Elena
Teléfono: (602) 8 37 50 19 / Ext. 200000

MUNICIPIO FLORENCIA CAUCA:
Correo: alcaldia@florencia-cauca.gov.co

secretariaplaneacion@florencia-cauca.gov.co
contactenos@florencia-cauca.gov.co
Dirección: Carrera 3 # 3-34 Florencia - Cauca

CLÁUSULA 27. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción, que se realizará a través de la plataforma SECOPII.

CLÁUSULA 28. LAS PARTES aceptan con la aprobación en SECOP II del presente documento que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del Convenio.

CLÁUSULA 29. PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente convenio en la plataforma SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Aprobó: Ingrid Villamil Wübbolt/ Coordinadora Grupo Jurídico ICBF
Aprobó: Robert Erminson Cruz Lasso/Alcalde Municipal de Florencia, Cauca
Revisó: Marta Liliana Luna Realpe/ Secretaria de Planeación Florencia, Cauca
Revisó: Jairo Alberto Fuentes Fuentes/ Apoyo Juridico- Florencia, Cauca
Proyectó: Nury Dangelly Mompothes Gómez/ Abogada Grupo Jurídico ICBF

PÚBLICA